



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Aldemar Giraldo Castro
Demandado:	Sandra patricia Suarez López
Radicado:	630013103002-2008-00050-00
Asunto:	No accede a solicitud de levantar medidas y requiere

A despacho solicitud de las partes para levantar las medidas cautelares que recaen sobre los derechos herenciales de la demandada Sandra Patricia Suarez López en la sucesión intestada de Diomen Giraldo Castro que se tramita en el Juzgado Primero de Familia de Armenia, bajo el radicado No. 2000-00383 y para ello, acercan transacción entre las partes.

Revisado el expediente, se advierte que no se dan las condiciones legales para acceder a dicha solicitud conforme a lo señalado en el art. 597#1 del CGP, en el sentido que dentro de este proceso se encuentran terceristas que tienen interés sobre las medidas aquí decretadas por acumulación de sus demandas de los acreedores Alberto Betancur Damelines, Carlos Enrique Betancur Damelines y Romelia Damelines . Así mismo, sobre esta ejecución, se encuentran vigente embargo de remanentes del Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia y embargo de crédito al acá ejecutante por solicitud del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia en proceso que le promueve el señor Aldemar Giraldo Castro la señora Amparo Restrepo Hincapié, radicado al No. 2004-00517. Así como prelación de créditos por el Juzgado Primero Laboral del Circuito radicado bajo el No. 2011-00156. (doc 02Cuaderno2Medidas pág. 238 y ss). (Doc. 42)

Conforme a lo dicho no se accede a la solicitud.

Ahora bien, revisado el escrito de transacción, se observa que hubo un pago al acá demandante por la suma de \$30.000.000, de los cuales su abogado no menciona que se tenga como abono al crédito; así mismo, se dio un plazo hasta

el 7 de abril del presente año para el pago total de la obligación según acuerdo entre las partes. Sin embargo, nada se dijo sobre el asunto en el escrito de levantamiento de medidas.

Así las cosas, se requiere a la parte ejecutante para que precise al despacho si hubo pago para abonar a esta obligación y sobre qué valor, o en su defecto, si se honró el total del crédito para una eventual terminación del proceso.

Notifíquese por estados electrónicos el presente auto.

**NOTIFÍQUESE,**

**HILIAN EDILSON OVALLE CELIS  
JUEZ**

Ndt.

Firmado Por:  
Hilian Edilson Ovalle Celis  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae760aa99d2743841fc282829a0faa0d3037d4942c4a40458280827fb75c76e9**

Documento generado en 19/05/2023 10:47:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**